



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, trece de noviembre de dos mil veinte

PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	GUILLERMO DE JESUS MEJIA VALENCIA
DEMANDADO	LUIS GUILLERMO BERMUDEZ CADAVID
RADICADO:	05 670 40 89 001 2020 00124 00
INTERLOCUTORIO	469 de 2020
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que sobre los mismos hechos y pretensiones relacionados en la demanda de la referencia, ya se había admitido demanda entre las mismas partes, en la cual se decretó desistimiento tácito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 317 del CGP, el 10 de marzo del presente año, quedando en firme el primero de julio de 2020, fecha en la cual se levantó la suspensión de términos, que habían sido suspendidos desde el 16 de marzo del corriente año, debido al Covid 19.

El artículo 317 del CGP, en unos de sus apartes reza: ...” El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior. ...”.

Ahora, tenemos que desde el 2 de julio de 2020, a la fecha de la presentación de la demanda, esto es, 29 de septiembre de 2020, han pasado solo dos (2) meses y veintisiete (27) días, por lo tanto no se cumple con el requisito indicado en la norma antes transcrita, es decir, seis meses contados desde la ejecutoria del auto que decretó el desistimiento tácito, por lo que este Despacho, rechazará de plano la presente demanda, por no reunir el tiempo exigido en dicha norma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda REIVINDICATORIA, del señor GUILLERMO DE JESUS MEJIA VALENCIA en contra del señor LUIS GUILLERMO BERMUDEZ CADAVID, recibida en este Despacho el 29 de septiembre de 2020, radicada bajo el N° 05 670 40 89 001 2020 00124 00, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
Folio anterior se notifica por esta.

Nº 91

17-Nov-2020

El secretario

